



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0438-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 17/08/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, celebraron convenio de coalición con el objeto de postular candidatos al proceso electoral 2018-2024. El referido convenio fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG634/2017, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero del presente año. Mediante acuerdo INE/CG299/2018, del Consejo General del referido instituto, fue aprobado el registro de candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018. Según el dicho de los actores, el veintiuno de junio del presente año, se enteraron de las listas definitivas de candidatos a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa que fueron seleccionados y electos por la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de los estrados de la sede nacional del Partido del Trabajo. Inconformes con la lista de candidatos referida, los actores interpusieron recurso de queja ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

El ocho de agosto del presente año, la Comisión resolvió el recurso referido, en el sentido de confirmar en sus términos la lista de candidatos motivo de la queja; misma que fue notificada personalmente a los

accionantes el diez de agosto siguiente. El catorce de agosto del presente año, los actores presentaron su demanda de juicio ciudadano. Esta Sala Superior estima que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que la violación que aducen los actores se ha consumado de forma irreparable.